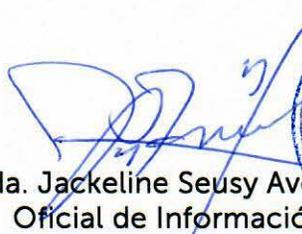




INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

JUSTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EJECUTORIADAS

En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno, se le informa a la ciudadanía que después de haber agotado los procedimientos institucionales respecto al registro de la información considerada oficiosa, determina: Que la información relacionada con el numeral veinticuatro del artículo diez de la Ley de Acceso a la Información Pública, que dice: "Los Organismos de Control del Estado Publicarán el texto íntegro de sus resoluciones ejecutoriadas, así como los informes producidos en todas las jurisdicciones" dicha obligación solo aplica a los organismos de control del Estado, dado que el INPEP solamente tiene como objeto el manejo e inversión de sus recursos económicos destinados al pago de prestaciones, para la cobertura de los riesgos de invalidez, vejez y muerte, de los empleados públicos, como lo establece el Art. 1 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y de velar por la seguridad social regulada en el Art.50 de la Constitución de la República, en ese sentido no hay información que publicar durante el periodo de **octubre a diciembre de dos mil veinte** . No habiendo otro asunto que aclarar, la presente se da por concluida, por lo cual firmo y doy fe de la información antes detallada.



Licda. Jackeline Seusy Avoleván
Oficial de Información
Instituto Nacional De Pensiones De Los Empleados Públicos.